

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025 ARMENIA. QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 requió aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor ABDIEL TREJOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.705.273, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA identificada con el Nit Nº 9000651303, quien es PROPIETARIA del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO, (O), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-161607 y ficha catastral Nº 00010000010033000000000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado Nc. 14260-24, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor ABDIEL TREJOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.705.273, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA identificada con el Nit N° 9000651303, quien es PROPIETARIA del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-161607, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q).
- Concepto de uso del suelo número 104 del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (O).
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), expedido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Certificado de la directora(A) de asuntos religiosos del Ministerio del Interior de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA identificada con el Nit N° 9000651303.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ABDIEL TREJOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.705.273.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales- Memorias técnicas del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero Civil Octavio Armando Zapata
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sistemas sépticos integrados- Rotoplast del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (O), realizado por el ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Alzate.
- Ensayo de percolación del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero Julio Cesar Daza Torres.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Sobre con contenido de dos (02) planos y dos (2) CD'S del predio denominado 1)



والمجالية

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q).

Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor ABDIEL TREJOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciucadanía Nº 71.705.273, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de a IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA identificada con el Nit Nº 9000651303, quien es PROPIETARIA del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q).

Que el día 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspo idiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), por un valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$618.400,00), para lo cual adjunta:

 Factura electrónica SO-8254 y transferencia del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), por un valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$618.400,00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), realizada por el ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), realizado por el Abogado Juan José Álvarez, (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del radicado N° 3846, realizo solicitud de complemento de documentación en el que se requirió al señor ABDIEL TREJOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.705.273, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA identificada con el Nit N° 9000651303, quien es PROPIETARIA del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), la siguiente documentación:





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VE!NTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E14260 de 2024, para el predio 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-161607, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que alleque los siquientes documentos:

- 1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora, y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Esto debido a que el registro fotográfico presentado en a solicitud no cumple a cabalidad el requisito.
- 2. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
 - Esto debido a que el documento radicado no cumple el contenido mínimo establecido en la lista de chequeo la cual se anexa el presente requerimiento.
- 3. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de aqua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución Nº. 1514 de 2012 del Ministerio **Ambiente** Desarrollo Esto debido a que el documento radicado no cumple el contenido mínimo establecido en la lista de chequeo la cual se anexa el presente requerimiento.
- 4. De conformidad con el artículo 169 de la resolución 0330 de 2107, parágrafo 3, Aportar caracterización done se evidencie el cálculo de la predicción y determinación DBO₅, DQO, SST, NH3-N, Kjeldahl, Ν coliformes esto debido a que la caracterización aportada presuntiva es para poblaciones menores de 15 personas, además el caudal alli expresado no coincide con el calculado para el STARD propuesto, y al ser el proyecto un sitio donde se pueden llegar a concentrar hasta 225 personas, debe presentarse el cálculo para tal número de contribuyentes.
- 5. Allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión publicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos vías y/o zonas duras, así como la





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ubicación exacta de los sistemas de tratamiento en formato ShapeFile (.SHP) esto debido a que el archivo shapefile allegado no cumple a cabalidad el requisito.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 4264-25, el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate, allegó respuesta a requerimiento del trámite de permiso de vertimientos, con lo que adjuntó:

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Caracterización teórica de concentraciones del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Sobre con contenido de un (1) CD del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q).

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), por el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"(...) **Artículo 25.** Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3,5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA** identificada con el Nit N°



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025

ARMENIA, QUINDIO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

9000651303, quien es PROPIETARIA del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Νo 280-161607 ficha • **000100000100330000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARAGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación reguerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que que de pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE **OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor ABDIEL TREJOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.705.273, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA identificada con el Nit Nº 9000651303, quien es PROPIETARIA del predio denominado 1) LT SAN RAFAEL ubicado en la vereda ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con Иο 280-161607 ficha matrícula у . 000100000100330000000000, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo presidencia@asocentral.org, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -284-28- 05 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, Subdirector de Regulación y Control Ambiental

<u>, i j</u>

45

Proyección Jurídica: Vanesa T Abogada Contratista SRCA-

Revisión Jurídica: María Elena Rampas Sajazar

Abogada - Profesional especializado grado (6 SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Apycleto Est Ingeniero Ambiental Contratista Rea-Ci